



**CONVENIO ESPECÍFICO PARA INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y
DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
ENTRE
LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (España)
REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. ANTONIO LÓPEZ DÍAZ
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (Argentina)
REPRESENTADA POR SU RECTOR, LIC. FRANCO BARTOLACCI**

ANTECEDENTES

A. Que en el marco del Protocolo de cooperación cultural, científica y pedagógica firmado entre la Universidade de Santiago de Compostela (en adelante USC) y la Universidad Nacional de Rosario (en adelante UNR), ambas desean establecer las bases para llevar a cabo el intercambio de estudiantes mediante el presente Convenio Específico.

B. Que las partes reconocen la importancia que tiene el desarrollo de las relaciones interculturales y los beneficios que resultan de las oportunidades académicas para sus estudiantes y personal docente e investigador.

Por lo anterior, formalizan el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Intercambio de estudiantes de nivel licenciatura/grado y máster.

1.1 La USC y la UNR facilitarán el intercambio de 2 estudiantes de cada universidad por curso académico. Los intercambios de estudiantes al amparo de este Convenio podrán tener una duración de un curso o un semestre académicos. Los/las estudiantes que participen en el intercambio durante un semestre computarán por la mitad de un curso anual completo, con respecto al total anual de estudiantes.

1.2 La universidad de origen nominará a sus estudiantes para participar en este programa de intercambio. La universidad receptora decidirá sobre la aceptación de los/las estudiantes seleccionados por la institución de origen. Un/una estudiante podrá ser rechazado/a cuando



existan causas excepcionales y éstas sean acreditadas.

1.3 Cada solicitud de admisión será remitida por escrito a la oficina de intercambio de la institución receptora e incluirá la siguiente información de cada candidato/a:

Nombre

Área de interés

Nivel de estudios: grado o estudios de máster.

Nacionalidad/Copia de pasaporte

Certificación de notas

Lista de los cursos que desea estudiar en la universidad receptora (compromiso de estudios)

Los/las estudiantes que nomine cada una de las universidades presentarán la siguiente documentación:

Formulario de solicitud para Estudiantes de Intercambio

Acuerdo de estudios

Fotocopia del pasaporte

Certificado Académico

Una carta de exposición de motivos o intereses para realizar estudios en la universidad receptora.

1.4 La institución receptora entregará a cada estudiante aceptado/a una carta indicando su admisión en el programa de intercambio y en la universidad.

1.5 Los/las estudiantes que participen en el intercambio continuarán siendo candidatos/as para el título oficial correspondiente en su universidad de origen, y no serán candidatos/as a títulos oficiales en la universidad receptora. El compromiso de estudios de cada estudiante participante deberá ser aprobado por su universidad de origen.

1.6 La universidad receptora enviará una copia oficial del certificado de calificaciones obtenidas por los/as estudiantes a la universidad de origen. Los estudios cursados serán



reconocidos por la Universidad de origen de conformidad con sus normas vigentes.

1.7 Las solicitudes para el semestre de otoño en el caso de la USC, segundo semestre para UNR, deberán ser recibidas por la universidad anfitriona antes del 30 de mayo del mismo año. Las solicitudes para el semestre de primavera, primer semestre para UNR, deberán ser recibidas por la universidad anfitriona antes del 15 de octubre del año anterior

1.8 Cada curso académico, los/las dos (2) estudiantes seleccionados/as por la UNR serán considerados/as por la USC como alumnos/as de intercambio y pagarán los costes de inscripción y matrícula en la UNR. La USC no cobrará cuotas adicionales por estos conceptos.

1.9 Cada año académico, los/las dos (2) estudiantes seleccionados/as por la USC serán considerados/as por la UNR como alumnos/as de intercambio y pagarán los costes de inscripción y matrícula en la USC. La UNR no cobrará cuotas adicionales por estos conceptos.

1.10 Los/las estudiantes participantes asumirán la responsabilidad de encontrar su propio alojamiento, para lo que contarán con la asistencia de la universidad receptora. Los/las estudiantes también serán responsables de todos los gastos adicionales, incluyendo los de viaje, hospedaje y alimentación. Las cuotas adicionales en concepto de cursos especiales, servicios recreativos o uso de laboratorios serán a cargo del/de la estudiante participante.

1.11 Los/as estudiantes deberán tener cubiertas sus contingencias médicas y gastos sanitarios durante su estancia en la USC. Para esto, y con el fin de obtener el visado correspondiente, la USC les facilitará antes de su llegada los trámites necesarios para la contratación obligatoria en España de un seguro de viaje, médico, de accidentes y de responsabilidad civil.

1.12 Los estudiantes que realicen su estancia en la UNR, antes de su llegada, deberán realizar la contratación de un seguro de viaje, médico, de accidentes y de responsabilidad civil.

1.13 Los/las estudiantes seguirán los requisitos de inmigración del país de la universidad receptora. Tendrán todos los derechos y obligaciones que la universidad receptora haya establecido para sus propios estudiantes, debiendo someterse a las leyes y reglamentos universitarios, y quedarán sujetos/as a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento. En este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

2. Intercambio de personal docente e investigador.

2.1 Selección de los candidatos para el intercambio.



Durante el primer semestre del curso académico cada departamento interesado a través del coordinador del Convenio propondrá a una o más personas, hasta un máximo de cuatro, para participar en actividades de docencia o investigación en la otra universidad durante el siguiente curso académico, en caso de que existan candidatos/as que estén dispuestos/as a aceptar estas tareas. Los/las candidatos/as propuestos/as por cada universidad deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la universidad anfitriona.

Es potestad de la universidad de origen otorgar a su personal docente o investigadores los nombramientos, autorizaciones o licencias, si correspondiere, para participar de las actividades de intercambio, de conformidad con su normativa y por los trámites vigentes en esa institución

2.2 Período de nombramiento.

El período de nombramiento, salvo casos excepcionales, será como mínimo de una semana y no podrá ser superior a seis meses. Excepcionalmente podrán realizarse nombramientos por períodos de tiempo más largos.

2.3 Deberes y obligaciones.

Las obligaciones profesionales y docentes asignadas a los/las profesores/as e investigadores/as que participen en el intercambio en la universidad anfitriona no podrán ser superiores a los deberes semanales exigidos a los/las colegas propios/as de dicha universidad. El nivel de responsabilidad asignado será adecuado al rango y al historial del/de la profesor/a que participa en el intercambio.

2.4.- Financiación.

Este Convenio no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las universidades está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan resultar del mismo.

Los/las participantes en los intercambios podrán disfrutar de ayudas económicas con fondos de los departamentos, con independencia de su origen, y de cualquier otra ayuda que con carácter general otorgue cada universidad u otras instituciones o particulares, por ejemplo, becas de viaje.

La USC podrá convocar anualmente ayudas complementarias para la movilidad de docentes al amparo de los convenios bilaterales, destinadas a compensar los gastos de desplazamiento de su personal, y ayudar en el alojamiento y manutención del profesorado huésped.



Las solicitudes de las ayudas señaladas en el párrafo anterior se realizarán exclusivamente desde los Departamentos de la USC.

La institución anfitriona no asume responsabilidad laboral alguna con los docentes o investigadores de intercambio, ni otorga los beneficios sociales derivados de tales relaciones. Durante su residencia, los docentes e investigadores de intercambio mantienen su vinculación exclusivamente con institución de origen.

El/la profesor/a o investigador/a huésped deberá acreditar ante el Servicio encargado de la movilidad la posesión de un seguro médico que cubra suficientemente su asistencia sanitaria durante el período de intercambio, en los términos exigidos por la legislación de extranjería vigente.

3. Seguimiento del Convenio.

El seguimiento de este Convenio corresponderá a la persona que ostente el cargo de vicerrector/a con competencias en internacionalización de la Universidade de Santiago de Compostela, o persona en quien delegue, y al/ a la responsable del Área de Internacionalización de la Universidad Nacional de Rosario.

Las comunicaciones derivadas de este Convenio se realizarán por escrito y se dirigirán a:

USC: Universidade de Santiago de Compostela

Oficina de Movilidad

Pabellón Estudiantil, 1º

CP 15782 Santiago de Compostela, España

Teléfono: 00 34 881 813 402

Correos electrónicos: bilateral.exchange@usc.es; international@usc.es

UNR: Universidad Nacional de Rosario Área de Internacionalización

Maipú 1065 - 1er piso - oficina 131 B

CP S2000CGK - Rosario, Santa Fe - Argentina

Teléfono: 00 54 0341 4201200 - int 347



Correos electrónicos: internacionalizacionunr@gmail.com; internacionalizacion@unr.edu.ar

4. Vigencia y resolución del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Podrá prorrogarse, previo acuerdo escrito de las partes, por un único período adicional de igual duración.

Si una de las instituciones desea terminar el Convenio deberá notificarlo a la otra institución con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha en la que lo pretenda dar por finalizado. En este caso, los estudiantes que hayan sido aceptados no se verán afectados y se les permitirá concluir sus estudios en la fecha convenida, respetando todas las cláusulas de este Convenio.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

El consentimiento mutuo de las partes.

El transcurso del plazo de vigencia sin haberse llevado a cabo la prórroga, o la finalización del plazo de vigencia de la prórroga, en su caso.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, establecidos en el Convenio.

Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

5. Confidencialidad de la información y protección de datos.

Ambas universidades mantendrán como confidencial cualquier Información previa que reciban de la otra universidad siempre que no sea de dominio público y no la desvelarán de ninguna forma sin autorización expresa de la otra institución, ni la utilizarán para cualquier otro propósito que no sea expresamente permitido por la otra parte. Igualmente, adoptarán las medidas razonables para mantener el carácter de confidencial.

Si alguna de las universidades realiza publicaciones, informes u otra difusión relativa a esta relación, mencionará y reconocerá los aportes realizados por la otra universidad.

Asimismo, las partes cumplirán las obligaciones derivadas de la normativa de sus respectivos países en materia de protección de datos personales. En particular la Ley 25326 de Argentina de protección de datos personales y la Ley Orgánica española 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDG).



Los datos personales a los que las partes tengan acceso serán tratados exclusivamente para finalidades derivadas de este Convenio y para los casos permitidos por la normativa aplicable (en particular la Ley 25326 y la LOPDP), comprometiéndose a proteger la información obtenida, dar uso correcto, y evitar que terceros tengan acceso a ésta sin la autorización previa de los titulares.

6. Publicidad y transparencia

La información contenida en este Convenio podrá ser objeto de publicidad en los términos establecidos en la normativa sobre transparencia de la actividad pública vigente en cada país.

7. Resolución de controversias.

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se interpretarán de conformidad con las normas legales vigentes en los países de origen y con los principios generales del derecho. Las partes agotarán todos los medios para resolver de forma amistosa cualquier controversia que surja del mismo para lo que emplearán, preferentemente, mecanismos directos alternativos de solución de conflictos. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.

Los representantes de las dos Universidades firman el presente Acuerdo Específico en formato digital, mediante firma con certificado electrónico.

Prof. Dr. Antonio López Díaz
Rector
Universidade de Santiago de Compostela

Lic. Franco Bartolacci
Rector
Universidad Nacional de Rosario